



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 307/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE NAHUATZEN, ESTADO
DE MICHOACÁN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
Escrito de Abraham Serna Maldonado, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Nahuatzen, Estado de Michoacán. Anexos en copia certificada: a) Constancia de mayoría y validez de la elección de Ayuntamiento como síndico propietario y suplente electos de diez de junio de dos mil quince, expedida por el Instituto Electoral de Michoacán. b) Credencial para votar expedida a favor del promovente por el Instituto Nacional Electoral. c) Sentencia dictada el seis de noviembre de dos mil diecisiete, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEEM-JDC-035/2017, por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.	055212

Las constancias anteriores se recibieron el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete.

Con el escrito de demanda y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer Abraham Serna Maldonado, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Nahuatzen, Estado de Michoacán, contra el Tribunal Electoral de dicha entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

- "A) Del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, se reclama el procedimiento relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, instado por los habitantes de la Comunidad Indígena de Nahuatzen, a través del Consejo Ciudadano de Autogobierno, en cuanto representantes y autoridades tradiciones (sic), registrado con el número **TEEM-JDC-035/2017**.
- B) Del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, se reclama la Sentencia de fecha 6 seis de Noviembre del presente año, pronunciada dentro del expediente **TEEM-JDC-035/2017**, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, instado por los habitantes de la Comunidad Indígena de Nahuatzen, a través de sus representantes y autoridades tradiciones (sic), misma que ordenó al Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, la entrega y traspaso de los recursos económicos, integrantes del patrimonio y hacienda municipales, que dice les corresponden a dicha Comunidad para ser administrados directamente por ella, para los efectos precisados en la resolución de mérito".

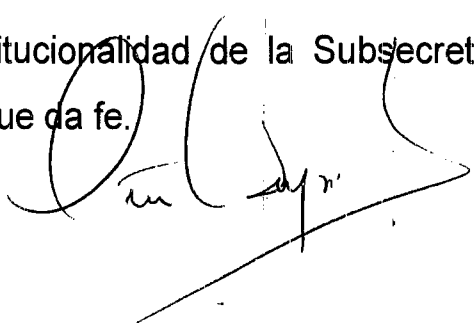
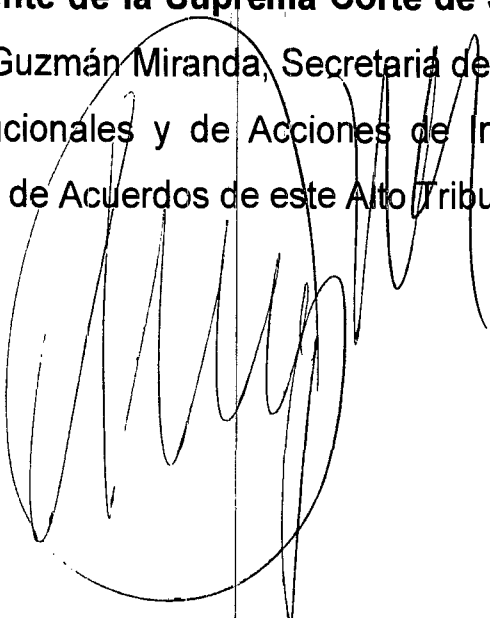
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 307/2017

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente *******

para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



~~CASA~~/GAL

¹ **Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 81 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].